

## ANEXO

### **PAUTAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE COBERTURA DE CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRAS INTERINAS Y/O SUPLENTES DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR DE GESTIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 1º: Aplicación.** Las disposiciones del presente Anexo serán de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la ausencia y/o vacancia de un cargo y/u horas cátedras de un IFTS, hasta tanto se provea el concurso de titulares.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente procedimiento los cargos de rector/a y secretario/a académico/a, los que se encuentran regulados por las pautas y el procedimiento establecido en los Anexos I y IV del Reglamento Orgánico de los IFTS.

- b) Cuando la normativa prevea el proceso de selección a través de la conformación de una Comisión Evaluadora constituida a tales efectos.

Estas pautas son compatibles y complementan las normas específicas que regulan cada proceso de cobertura en particular.

**ARTÍCULO 2º: Comisión Evaluadora.** Para cada proceso de selección para la cobertura de un cargo y/u horas cátedras interinas y/o suplentes se conformará una comisión evaluadora a tales efectos. La misma será designada por el Consejo Directivo del IFTS, o en su defecto por el Rectorado.

La Comisión Evaluadora deberá estar conformada por tres (3) miembros, con voz y voto, de los cuales, al menos uno (1) de sus miembros deberá ser externo al IFTS que propicia la cobertura.

Asimismo, se designará un/a (1) suplente para cada miembro. Los/as integrantes de la Comisión Evaluadora no podrán ser aspirantes en el proceso de selección, su tarea será ad honorem y tomarán sus decisiones por mayoría simple de los votos.

**ARTÍCULO 3º: Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del IFTS, o en su defecto el Rectorado, deberá informar a la Dirección de Educación Técnica Superior de las vacancias y/o suplencias a cubrir y solicitarle autorización para llevar adelante el proceso establecido en el presente Anexo. En este sentido, deberá informar la composición propuesta para la Comisión Evaluadora, los requisitos necesarios para la inscripción, el cronograma del proceso y el formato del coloquio o entrevista, según corresponda.

La Dirección de Educación Técnica Superior podrá autorizar o realizar modificaciones y/o sugerencias a la propuesta elevada por el Consejo Directivo para la convocatoria y/o la composición de la comisión evaluadora.

Los/as integrantes del Consejo Directivo, que conforme el Reglamento Orgánico de los IFTS, posean voz y voto, no podrán ser integrantes de la Comisión Evaluadora.

A su vez, todo/a aquel/la integrante del Consejo Directivo que participe del proceso de selección en carácter de aspirante, deberá abstenerse de intervenir en cualquier decisión relativa al mismo, correspondiente a dicho órgano.

El Consejo Directivo, o en su defecto el Rectorado, del IFTS impulsará el proceso de selección. Asimismo, resolverá los recursos que se presenten respecto de los/as postulantes de la convocatoria y/o de los/as integrantes de la Comisión Evaluadora; tendrá a su cargo el asesoramiento a la misma y procederá a elevar las designaciones resultantes ante la superioridad.

**ARTÍCULO 4°: Cómputo de plazos.** Los plazos se computarán en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

**ARTÍCULO 5°: Publicación de las convocatorias y plazos de inscripción.** Se deberá convocar a la presentación de postulaciones para los cargos y/u horas cátedras a cubrir. A tal efecto, se deberá publicar la convocatoria por los medios habituales de difusión; con una anticipación mínima de tres (3) días previos a la apertura de la inscripción. Asimismo, se publicará la información necesaria para realizar la inscripción - requisitos, características y documentación a presentar, en caso de ser necesario, y la conformación de la Comisión Evaluadora, detallando a sus miembros titulares y suplentes.

De igual manera, se deberá indicar el plazo de inscripción y el plazo para recusar a los/as integrantes de la Comisión y presentar objeciones a los/as aspirantes.

La inscripción permanecerá abierta por el plazo mínimo de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria. En este periodo, los/as aspirantes deberán presentar toda la documentación requerida en las bases del proceso para la ponderación de sus antecedentes, en caso de no encontrarse ya realizada y actualizada.

La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del/a aspirante, el conocimiento y aceptación de todas las condiciones y requisitos fijados en este Anexo, en el Reglamento Orgánico de los IFTS y en la normativa aplicable para la selección del cargo u horas cátedras.

**ARTÍCULO 6°: Inscripciones. Publicación de la nómina de aspirantes.** Durante el periodo de inscripción, los/as aspirantes deberán presentar toda la documentación requerida en las bases de la convocatoria y en la normativa vigente, cuando ello resulte necesario para ponderar los antecedentes del/a aspirante.

Una vez vencido el plazo de inscripción, se verificará que los/as aspirantes cumplan con los requisitos exigidos para el proceso de selección y se publicará la nómina de aspirantes inscriptos/as, dejando constancia en la misma si alguno/a de ellos no cumple con las condiciones requeridas para el proceso.

**ARTÍCULO 7°: Objeciones a los/as aspirantes.** Durante los tres (3) días corridos posteriores al cierre del período de inscripción, los/as aspirantes, las asociaciones académicas y de profesionales y las de estudiantes y graduados reconocidas, podrán ejercer el derecho de objetar a los/as aspirantes inscriptos/as, fundados en su carencia de integridad moral - carencia no compensable por méritos intelectuales - o la ocupación de cargos de responsabilidad o el apoyo explícito a sistemas u organizaciones que hayan atentado o atenten, de forma ostensible y grave, contra los derechos humanos.

La objeción debe ser presentada por escrito ante el Consejo Directivo del IFTS, explícitamente fundada y acompañada por las pruebas pertinentes.

**ARTÍCULO 8°: Recusación de los/as integrantes de la Comisión Evaluadora.** Los/as integrantes de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados/as por escrito, con causa fundada, por los/as aspirantes, dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación de la nómina de aspirantes inscriptos/as. Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad en línea directa o colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, entre un/a integrante de la comisión y algún/a aspirante;
- b) Tener un/a integrante de la Comisión o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos, en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algún/a aspirante;
- c) Tener un/a integrante de la Comisión pleito pendiente con algún/a aspirante;
- d) Ser un/a integrante de la Comisión y un/a aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a;
- e) Ser o haber sido un/a integrante de la Comisión autor/a de denuncia o querella contra un/a aspirante, o denunciado/a o querellado/a por éste/a ante los

tribunales de Justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación de la Comisión;

- f) Haber emitido un/a integrante de la Comisión opinión, dictamen, o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del proceso que se tramita;
- g) Tener un/a integrante de la Comisión amistad íntima con alguno/a de los/as aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación;
- h) Haber recibido un/a integrante de la Comisión importantes beneficios de un/a aspirante.
- i) Haber cometido un/a integrante de la Comisión transgresiones debidamente documentadas a normas éticas.

**ARTÍCULO 9º: Derecho de defensa del/a objetado y del recusado/a.** Se deberá garantizar el derecho de defensa del/la aspirante objetado/a y/o integrante de la Comisión Evaluadora recusado/a. Para ello, se le deberá notificar del escrito y las pruebas presentadas y el/la objetado/a o recusado/a podrá presentar su descargo dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su notificación.

Cuando existieren pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética imputables al/a objetado/a o recusado/a y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción/recusación y todo otro antecedente debidamente documentado que se estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo, o en su defecto el rectorado, resolverá mediante informe fundado la exclusión del proceso del/a objetado/a y/o recusado/a, en caso de corresponder. El/La aspirante excluido/a tendrá tres (3) días para objetar la decisión ante la Supervisión, quien resolverá en definitiva.

**ARTÍCULO 10º: Excusación de los/as integrantes de la Comisión Evaluadora.** Todo/a integrante de Comisión Evaluadora que se hallare comprendido/a en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado/a a excusarse dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación de la conformación de la nómina de aspirantes inscriptos/as.

**ARTÍCULO 11º: Publicación de las nóminas definitivas de aspirantes e integrantes de la comisión evaluadora.** Una vez finalizados los plazos para efectuar las objeciones, recusaciones y/o excusaciones, se confeccionará la nómina definitiva de aspirantes y de miembros de la Comisión Evaluadora. Ambas deberán publicarse mediante los canales

habituales de comunicación por un plazo no inferior a dos (2) días y notificarse a los/as aspirantes.

**ARTÍCULO 12º: Labor de la Comisión Evaluadora.** Una vez constituida la Comisión Evaluadora, se pondrá a su disposición todos los antecedentes y la documentación relativa a los/as aspirantes.

Para que la Comisión Evaluadora pueda sesionar válidamente necesitará la presencia de, al menos, tres (3) de sus miembros. Si una vez comenzado el proceso, la Comisión quedará con un/a integrante titular menos, este será reemplazado por el/la correspondiente integrante suplente para continuar con su labor.

Las deliberaciones de la Comisión Evaluadora serán privadas y podrá solicitar aclaraciones a los/as aspirantes respecto de los/as antecedentes presentados, así como toda otra documentación que considere necesaria. Los/as aspirantes deberán presentar lo solicitado en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas desde la notificación; caso contrario, el/la aspirante quedará excluido/a del proceso si no cumple con los requisitos exigidos por la normativa.

**ARTÍCULO 13º: Ponderación de antecedentes de los/as aspirantes.** Se analizarán los títulos y/o antecedentes presentados por los/as aspirantes y se ponderarán conforme los criterios establecidos a tales fines por la Dirección de Educación Técnica Superior (DETS), o quien en el futuro la reemplace.

Los/as aspirantes cuyos antecedentes hayan obtenido o superado la puntuación mínima exigida podrán pasar al coloquio o entrevista. Para ello, se cursará una notificación fehaciente indicando la fecha, hora y modalidad de la convocatoria.

En el caso de que algún/a candidato/a por causa de fuerza mayor debidamente justificada, se viera impedido/a de concurrir al desarrollo al coloquio o entrevista, podrá previamente solicitar a la Comisión Evaluadora, una fecha y hora alternativa para cumplimentarla. Esta deberá resolver tal situación, dando lugar si correspondiere, indicando una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 14º: Coloquio/entrevista.** La instancia de coloquio o entrevista, será obligatoria para todos/as los/as aspirantes que hayan obtenido o superado la puntuación mínima exigida en la instancia de ponderación de antecedentes.

El coloquio tiene por objetivo la fundamentación teórica del plan de trabajo presentado y la discusión del mismo, y podrá incluir preguntas de la Comisión Evaluadora. El mismo será público, salvo para los/as demás aspirantes, y no excederá los treinta (30) minutos de

duración. El/La aspirante que no se presente al coloquio perderá el derecho a continuar en el proceso.

La entrevista, por su parte, propone un intercambio en torno a la experiencia formativa y de trabajo del/la postulante, su relación con la naturaleza del cargo que se selecciona y con los requerimientos del perfil. En ese marco, se plantearán preguntas por parte de la Comisión Evaluadora, que deberán seguir las pautas para su realización que se aprueben para cada tipo de cargo y/u horas cátedras a cubrir. La instancia de entrevista será pública, salvo para los/as demás aspirantes, y no excederá los treinta (30) minutos de duración.

La Dirección de Educación Técnica Superior (DETS), o quien en el futuro la reemplace, establecerá los criterios de ponderación para los coloquios y entrevistas, así como el puntaje mínimo que deberán obtener para integrar el orden de mérito. En virtud de ello, se asignará una calificación numérica a cada aspirante, conforme su desempeño en esta etapa.

**ARTÍCULO 15°: Dictamen de la Comisión Evaluadora.** Una vez ponderados los antecedentes y efectuado el coloquio o entrevista, la Comisión Evaluadora emitirá un dictamen conjunto en el que se apreciarán los antecedentes y méritos demostrados por cada aspirante, dejando constancia de las eliminaciones que se hubieran producido y de sus causas. En función de ello, se formulará un orden de mérito de acuerdo a la suma de los puntajes obtenidos tanto por los antecedentes como el desempeño del/la aspirante en el coloquio o entrevista.

Los/as aspirantes que no hayan obtenido o superado en el coloquio o entrevista la puntuación mínima que se establezca a tal efecto, quedarán excluidos del orden de mérito.

Si dos o más aspirantes obtienen el mismo puntaje total, quedará primero en el orden de mérito aquel/la que hubiere obtenido mayor puntaje por sus antecedentes. En caso de que persista el empate, se resolverá por sorteo.

La Comisión Evaluadora podrá declarar desierta la selección si ninguno/a de los/as aspirantes hubiera obtenido o superado el puntaje mínimo en la ponderación de los antecedentes y/o en el coloquio o entrevista, o si no encontrase candidatos/as idóneos/as.

**ARTÍCULO 16°: Notificación del dictamen.** El dictamen de la Comisión Evaluadora deberá ser notificado a los/as aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnable por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los tres (3) días de su notificación. Este recurso debe interponerse y fundarse ante la Supervisión del área, quien resolverá en definitiva.

**ARTÍCULO 17°: Elevación del dictamen a la Supervisión.** El Dictamen de la Comisión Evaluadora deberá elevarse a la Supervisión. La misma podrá solicitar a la Comisión Evaluadora la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.

En función de ello la Supervisión, validará o no lo actuado, respecto de haberse detectado vicios de procedimiento y/o forma o manifiesta arbitrariedad, que violen expresas disposiciones reglamentarias; haciendo lugar o rechazando las impugnaciones, y estableciendo el orden de mérito definitivo.

**ARTÍCULO 18°: Finalización del proceso de selección.** La Supervisión deberá, según corresponda:

- a) Aprobar el dictamen;
- b) Declarar desierta la selección, si la Comisión Evaluadora determina que no existen candidatos/as idóneos/as;
- c) Dejar sin efecto la selección, si las impugnaciones resultaren atendibles o se observan defectos de forma o procedimiento que afecten la validez del proceso, así como por manifiesta arbitrariedad.

La definición del proceso de selección será, en todos los casos, debidamente fundada, comunicada fehacientemente a los/as aspirantes y publicada en los medios habituales.

**ARTÍCULO 19°: Toma de posesión.** Notificado del resultado de la selección, el/la agente deberá tomar posesión del cargo y/u horas cátedras, presentándose en el establecimiento el primer día hábil que corresponda al desempeño del cargo u horas indicado en su designación.

El incumplimiento de la toma de posesión en la fecha correspondiente traerá aparejada la pérdida del cargo para el que el/la docente fue designado/a. En este supuesto, el Consejo Directivo del IFTS, propiciará la designación del/a siguiente integrante en el orden de mérito.

**ARTÍCULO 20°: Vigencia del orden de mérito.** El orden de mérito establecido por la Comisión Evaluadora tendrá validez por dos (2) años, respecto de ese cargo y/u horas cátedras y habilitará a la autoridad competente, durante ese lapso, a convocar a los/as aspirantes a cubrir vacancias y/o ausencias, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y la normativa vigente.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Anexo pautas para los procedimientos de cobertura de cargos y/u horas cátedras interinas y/o suplentes

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.